

### 3. DERECHOS ESTATUTARIOS Y PRINCIPIOS RECTORES

#### 3.B) PRINCIPIOS RECTORES

#### 3.B) 5 DE LA LENGUA PROPIA

<p>COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO: La Comunitat Valenciana</b></p> <p><b>Artículo sexto.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.</li><li>2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.</li><li>3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.</li><li>4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.</li><li>5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.</li><li>6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.</li><li>7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.</li><li>8. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.</li></ol>
<p>CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos, deberes y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO V: Principios rectores</b></p> <p><b>Artículo 50. Fomento y difusión del catalán.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los poderes públicos deben proteger el catalán en todos los ámbitos y sectores y deben fomentar su uso, difusión y conocimiento. Estos principios también deben aplicarse con respecto al aranés.</li><li>2. El Gobierno, las universidades y las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de las competencias respectivas, deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el uso del catalán en todos los ámbitos de las actividades docentes, no docentes y de investigación.</li><li>3. Las políticas de fomento del catalán deben extenderse al conjunto del Estado, a la Unión Europea y al resto del mundo.</li><li>4. Los poderes públicos deben promover que los datos que figuren en el etiquetado, en el embalaje y en las instrucciones de uso de los productos distribuidos en Cataluña consten también en catalán.</li><li>5. *La Generalitat, la Administración local y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y las empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios deben utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en Cataluña, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlas en castellano si lo piden.</li></ol>

	<p>6. Los poderes públicos deben garantizar el uso de la lengua de signos catalana y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas con sordera que opten por esta lengua, que debe ser objeto de enseñanza, protección y respeto.</p> <p>7. El Estado, de acuerdo con lo que dispone la Constitución, debe apoyar la aplicación de los principios establecidos por el presente artículo. Deben establecerse los instrumentos de coordinación y, si procede, de actuación conjunta para que sean más efectivos.</p> <p><i>*Objeto de interpretación conforme, de acuerdo con la STC 31/2010</i></p>
<p>ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 4. La lengua propia.</b>  1. La lengua catalana, propia de las Illes Balears, tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial.  2. Todos tienen el derecho de conocerla y utilizarla, y nadie podrá ser discriminado por razón del idioma.  3. Las instituciones de las Illes Balears garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.</p> <p><b>Artículo 5. Los territorios con vínculos lingüísticos y culturales con las Illes Balears.</b>  El Gobierno ha de promover la comunicación, el intercambio cultural y la cooperación con las comunidades y los territorios, pertenecientes o no al Estado español, que tienen vínculos lingüísticos y culturales con las Illes Balears. A estos efectos, el Gobierno de las Illes Balears y el Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios, tratados y otros instrumentos de colaboración.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</b></p> <p><b>Artículo 35. Enseñanza de la lengua propia.</b>  La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, de acuerdo con la tradición literaria autóctona. Normalizarla será un objetivo de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Las modalidades insulares del catalán, de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera serán objeto de estudio y protección, sin perjuicio de la unidad de la lengua.  La institución oficial consultiva para todo lo que se refiere a la lengua catalana será la Universidad de las Illes Balears. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá participar en una institución dirigida a salvaguardar la unidad lingüística, formada por todas las comunidades que reconozcan la cooficialidad de la lengua catalana.</p>
<p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo,</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRELIMINAR</b></p>

<p>de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p><b>Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.</b>  3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:  4º La defensa, promoción estudio y pretsigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades  4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VIII: Medios de comunicación social</b></p> <p><b>Artículo 213. Reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza.</b>  Los medios audiovisuales públicos promoverán el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas.</p>
<p>ARAGON  L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 7. Lenguas y modalidades lingüísticas propias.</b>  1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.  2. Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.  3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN  L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR: La Comunidad de Castilla y León</b></p> <p><b>Artículo 4. Valores esenciales.</b>  La lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural son valores esenciales para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin.</p> <p><b>Artículo 5. La lengua castellana y el resto del patrimonio lingüístico de la Comunidad.</b>  1. El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso correcto del castellano en los ámbitos</p>

<p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p>educativo, administrativo y cultural. Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional especialmente en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere oportunas. 2. El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación. 3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.</p>
<p>NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	